



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Decreto 2213 de junio de 2022. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 14 de agosto de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Única Instancia
Demandante: Victoria Eugenia Pino Obregón
Demandado: Centro de Fisioterapia y Rehabilitación Pacífico SAS
Radicación: 76109310500320230006400

AUTO INTERLOCUTORIO No 456

Buenaventura (V), 14 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado al revisar la demanda ordinaria laboral de única instancia, encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia interpuesta por la señora VICTORIA EUGENIA PINO OBREGÓN CC 1.111.749.090 expedida en Buenaventura contra CENTRO DE FISIOTERAPIA Y REHABILITACION PACÍFICO SAS NIT 900-256-351-4 representado legalmente CARLOS ALBERTO MONTENEGRO TUSIN o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO del presente auto al representante legal de CENTRO DE FISIOTERAPIA Y REHABILITACION PACÍFICO SAS NIT 900-256-351-4 representado legalmente CARLOS ALBERTO MONTENEGRO TUSIN y/o quien haga sus veces., a través de la dirección de correo electrónico aportado en la cefepirpacifico@hotmail.com, y dirección física calle 4ª No 5 A – 45 calle Naranjito barrio Centro, teléfonos 2401123, 2419140 y celular No 318-548-2609 en la ciudad de Buenaventura. El traslado de rigor se surtirá entregando copia de la demanda y sus anexos, y se informara que debe comparecer el día **CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023, a las NUEVE Y TREINTA (9:30 A.M.)**, a la audiencia única de trámite consagrada en el artículo 72 del CPTSS., advirtiéndole que en esa oportunidad deberá contestar la demanda y podrá solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, siendo la única oportunidad procesal para tal efecto; y que su inasistencia no

será impedimento para la continuación del proceso, de no hacerlo, sufrirá las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 ibídem.

Para llevar a cabo la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del CGP., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS., téngase en cuenta el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remito por el despacho a cada uno de los participantes.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora **LINA MARÍA SALCEDO CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.936.573 expedida en Armenia Quindío y tarjeta profesional No 269.969 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a él conferido, para actuar como apoderado judicial demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.062 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: agosto 15/2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51dc6d87649fce0ec216d23e83fa1269d464d05991df1b19544e1987ba89e78**

Documento generado en 14/08/2023 05:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>